

ESENTE REGLAMENTO :

Artículo 2

Se fijan en el Anexo II las exacciones reguladoras aplicables a la importación de los demás productos del sector del aceite de oliva.

Artículo 1

I las exacciones reguladoras a la de oliva.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el 18 de septiembre de 1992.

Este Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Adoptado en Bruselas, el 17 de septiembre de 1992.

Por la Comisión
Ray MAC SHARRY
Miembro de la Comisión

los barcos

esto de 1992; que es necesario a dicha fecha,

REGLAMENTO :

1

lenguado común en las IV efectuadas por barcos Dinamarca o estén registrado la cuota asignada a

común en las aguas de parte de los barcos que arca o estén registrados enimiento a bordo, el ces de esta población dos, con posterioridad ante Reglamento.

vigor el día siguiente
Diario Oficial de las Comuni-

osto de 1992.

ible